

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 1988
(27 DE AGOSTO DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1006 del 14 de julio de 2015, las señoras **MARIA ESPERANZA CLAVIJO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.568.968 expedida en Bogotá D.C., y **MARIA NANCY CLAVIJO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.568.969 expedida en Bogotá D.C quienes actúa como propietarias del predio denominado San Miguel, solicitaron ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada quebrada Casa Blanca, ubicado en la vereda Bajo Retiro, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, abrevío pecuario y riego.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 057 del 14 de julio de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 1281 del 26 de agosto de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 21 de agosto de 2015, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 21 de agosto de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **MARIA ESPERANZA CLAVIJO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.568.968 expedida en Bogotá D.C., y **MARIA NANCY CLAVIJO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.568.969 expedida en Bogotá D.C, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce al municipio de La Argentina hasta llegar al sector conocido como Casablanca, posteriormente se toma el cruce a mano izquierda de la vía hasta llegar a los predios.

La fuente de captación corresponde a la quebrada Casa Blanca o San Martin, cuyas zona de protección de la quebrada carece de aislamiento y está rodeada de potreros de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

pastura; el ganado evita ingresar en la zona de protección debido al escaso forraje y al escabroso terreno. El suelo que rodea la zona de protección se emplea principalmente para la ganadería y en menor medida y cultivos de pancoger.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a la fuente obteniendo como resultado un caudal de 15 Lts/seg correspondiente a una época de lluvias escasas.

El sistema de captación corresponde a un sistema artesanal de la cual mediante tubería de 3" con reducción a 2" se conduce el recurso hasta un pequeño tanque de la cual mediante tubería de 1 1/2" se deriva el recurso hasta el predio.

La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 796387 y Y: 752141 a 1276 msnm.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico, abrevío pecuario, riego de cultivos transitorios, se tiene la siguiente demanda de agua según el interesado y lo determinado en campo:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
Abrevío pecuario.	30 Cab	0,001 Lts/Seg/cab	0.03
Riego de cultivos transitorios.	1 Has	0,7 Lts/Seg/Ha	0,7
TOTAL REQUERIDO			0,76

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son conducidos por gravedad a drenajes naturales afluentes del río La Plata.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **MARIA ESPERANZA CLAVIJO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.568.968 expedida en Bogotá D.C., y **MARIA NANCY CLAVIJO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.568.969 expedida en Bogotá D.C, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 03 y desfijado el 19 de agosto de 2015, con constancia de publicación del 19 de agosto de 2015, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

el 05 y desfijado el 20 de agosto de 2015 con radicado CAM No. 1281 del 26 de agosto de 2015, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Casa Blanca para el beneficio del predio denominado San Miguel, con número de matrícula 204-39104 y código catastral No. sin información de propiedad de las señoras **MARIA ESPERANZA CLAVIJO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.568.968 expedida en Bogotá D.C., y **MARIA NANCY CLAVIJO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.568.969 expedida en Bogotá D.C, por un caudal de 0.76 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Casa Blanca para el beneficio del predio denominado San Miguel, con número de matrícula 204-39104 y código catastral No. sin información de propiedad de las señoras **MARIA ESPERANZA CLAVIJO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.568.968 expedida en Bogotá D.C., y **MARIA NANCY CLAVIJO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.568.969 expedida en Bogotá D.C, por un caudal de 0.76 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
Abrevo pecuario.	30 Cab	0,001 Lts/Seg/cab	0.03
Riego de cultivos transitorios.	1 Ha	0,7 Lts/Seg/Ha	0,7
TOTAL REQUERIDO			0,76

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Se deben implementar sistemas de control con el fin de evitar fugas o desperdicio del recurso hídrico
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- En el caso de presentarse un verano fuerte que afecte el caudal de la fuente hídrica el usuario deberá derivar únicamente el caudal autorizado para consumo humano y uso doméstico con el fin de no afectar los demás usuarios aguas abajo de la fuente hídrica que deriven el recurso para destinarlo a consumo humano y uso doméstico.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SÉPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

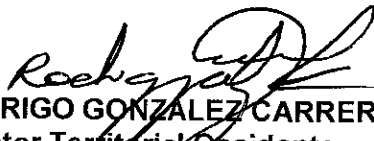
ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA ESPERANZA CLAVIJO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.568.968 expedida en Bogotá D.C, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-113-2015

Proyecto: Proyectó: Silvia Natalia González Trujillo

